371.03
1
10617

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Fundamentos aducidos por el gobierno del Doctor Manuel A. Fresco para implantarla en cumplimiento de una cláusula constitucional.

LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL CRISTIANA

2ª EDICION
PUBLICACION OFICIAL

LA PLATA
TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES
—
1937

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Fundamentos aducidos por el gobierno del Doctor Manuel A. Fresco para implantarla en cumplimiento de una cláusula constitucional.

INV 010617
SIG Fall 371.03

LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL CRISTIANA

LIB 1

2ª EDICIÓN
PUBLICACIÓN OFICIAL

941

LA PLATA
TALLERES DE IMPRESIONES OFICIALES
1937

SUMARIO

Pág.

Un mandato constitucional: prescripción de la Constitución de la Provincia sobre enseñanza religiosa 5

Nota del Director General de Escuelas al Gobernador Dr. Fresco, solicitándole opinión sobre la enseñanza religiosa 7

Respuesta del P. E. al Director General de Escuelas, entendiendo que corresponde aplicar la nueva disposición constitucional 9

Proyecto presentado al Consejo General de Educación, y sus fundamentos 15

Proyecto de reglamentación 21

Texto definitivo del reglamento, aprobado por el Consejo 22

UN MANDATO CONSTITUCIONAL

La Constitución vigente de la Provincia de Buenos Aires, reformada en 1934, establece en el inciso 2° del artículo 190, capítulo segundo de la Sección Séptima, que «la educación común tendrá, entre sus fines principales, el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia». Esta cláusula no figuraba en la vieja Constitución provincial. Salta a la vista, pues, que, al incluirla, los constituyentes de 1934 lo hicieron con un propósito deliberado, claro e inequívoco: el de implantar en las escuelas públicas de la Provincia la enseñanza religiosa, es decir católica, apostólica y romana. La innovación no podía responder a otra finalidad práctica. Tal lo expresaron categóricamente, por otra parte, los convencionales que intervinieron en el debate pertinente, entre ellos el actual Gobernador de la Provincia, doctor Manuel A. Fresco. Y fué así cómo entre los principales puntos del programa con que éste llegó al gobierno figuraba cabalmente el relativo a la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas provinciales. El problema se halla francamente planteado en todos los discursos pronunciados por el doctor Fresco como candidato o como Gobernador. Por tal motivo, y obedeciendo a sugestiones directas del Poder Ejecutivo, los miembros del Consejo General de Educación de la

Provincia, señores Marquez y Beltrami, presentaron con fecha 25 de agosto del corriente año al Cuerpo de que forman parte, un proyecto reglamentario de la aplicación de la citada cláusula constitucional, por el que se disponía, de acuerdo con las facultades del nombrado Cuerpo, la derogación del artículo 24 del Reglamento General de Educación, al que venía a reemplazar la reglamentación propuesta. En virtud de tratarse de una materia de alta política educacional cuya resolución incumbía al Superior Gobierno, el Director General de Escuelas doctor Rufino T. Bello, con fecha 31 de agosto y en nota que se publica a continuación, recabó la opinión del Poder Ejecutivo sobre el asunto. El Poder Ejecutivo, con fecha 1° de septiembre y en nota que también integra los documentos de este folleto, dió al respecto su parecer claro y terminante. En concordancia con la posición gubernativa así afirmada, el Consejo General de Educación, en su sesión del 6 de octubre, aprobó el proyecto reglamentario presentado por el Director General de Escuelas, cuyo texto, vigente ya, así como sus fundamentos, figuran igualmente en la presente publicación oficial.

NOTA DIRIGIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. MANUEL A. FRESCO.

La Plata, 31 de agosto de 1936.

Al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Manuel A. Fresco. — S|D.

En la sesión celebrada por el Consejo General de Educación con fecha 25, se ha formulado un proyecto cuya trascendencia desde el punto de vista de la política educacional del gobierno me obliga a solicitar la opinión y el pronunciamiento de V. E.

Dicho proyecto se refiere a la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas dependientes de este Estado en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la Provincia cuyo artículo 190 inciso 2° prescribe: «La educación común tendrá entre sus fines principales el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia».

La importancia y las proyecciones de la iniciativa son considerables y extraordinarias en cuanto ella afecta las superiores finalidades de la educación y roza problemas y cuestiones que sólo mediante la solidaridad y el patrocinio del Superior Gobierno a cargo de V. E. es posible acometer.

Ese proyecto contempla indudablemente a juicio del subscripto, las exigencias espirituales de la educación actual de nuestro pueblo y se funda en principios de índole moral y filosófica que es innecesario destacar después de una atenta y detenida lectura a los debates a que dió origen en la Convención Constituyente de 1934, la disposición antes transcripta.

Materia como la promovida debe resolverse en absoluta solidaridad de propósitos con ese Superior Gobierno al que corresponde impartir y reglamentar las altas orientaciones de la educación, por lo que esta Dirección estima necesario que el proyecto presentado con cuyos fines y fundamentos está personalmente de acuerdo el subscripto, cuente con el auspicio y el prestigio que habrían de prestarle el apoyo del Gobierno al digno cargo de V. E.

Saludo a V. E. con las seguridades de mi consideración más distinguida.

RUFINO T. BELLO.

RESPUESTA DEL P. E. AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

La respuesta del P. E. a la nota precedente del Director General de Escuelas, lleva la firma del Gobernador, Dr. Manuel A. Fresco y del Ministro de Gobierno, Dr. Roberto J. Noble, y está concebida en los siguientes términos:

La Plata, 1° de septiembre de 1936.

Al señor Director General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, doctor Rufino T. Bello.

Con referencia a la nota de esa Dirección General de fecha 31 de agosto próximo pasado, este Poder Ejecutivo entiende que corresponde aplicar en la práctica de la enseñanza, la nueva disposición incorporada a la carta magna de la Provincia por la Asamblea Constituyente de 1934, según la cual «la educación común tendrá, entre sus fines principales, el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia». Corresponde al Poder Ejecutivo —que ha hecho pública su opinión al respecto en más de una oportunidad— promover urgentemente la vigencia de esta disposición en los establecimientos educacionales de su dependencia; pues en la jerarquía de propósitos que se ha trazado desde el comienzo de su desempeño, conceptuamos colocada en el mismo rango la conservación del patrimonio moral de la Provincia y la formación ética de la juventud, que la protección de sus intereses materiales y el fomento de su prosperidad económica.

Ha sido objeto de controversias ilustradas y ardientes el problema del mantenimiento de la enseñanza moral y cristiana en las escuelas públicas. Una conclusión cierta puede desprenderse de ellas: y es que la tierna mentalidad infantil —no apta todavía para asimilar conceptos especulativos de carácter filosófico— es sensible en cambio a la edificación moral cuando ella se imparte con sentido religioso, y por medio de los símbolos vivientes que, acumulados en la tradición del pueblo, son susceptibles de conmover la imaginación y despertar los nobles impulsos involucrados en el sentimiento de Dios. Convicción ésta tan arraigada en el ánimo del máximo educador argentino, Sarmiento, que lo indujo a traducir el Catecismo de la Doctrina Cristiana, haciéndolo adoptar por las escuelas, y completándolo con otras iniciativas de la misma índole, fiel expresión de orientaciones pedagógicas que no se desmintieron ni siquiera en los últimos años de su vida.

Uno de los constituyentes de 1934, el doctor Enrique C. Urien al fundar la disposición cuya vigencia nos proponemos, dijo sobre este problema: «La visión global del mundo y de la vida, la concepción del origen y del sentido de la vida universal en el niño, sólo puede ser religiosa».

Si el Estado se abstiene, pues, de difundir los principios cristianos, se abstiene a la vez de toda esperanza y posibilidad de contribuir a la integración moral del niño, dejando librada enteramente la formación de su fisonomía espiritual a las acechanzas más perniciosas del medio y a las terribles frustraciones que suelen torcer el destino de la infancia. El Estado no puede permanecer indiferente ante el problema, sin abdicar de una de las funciones más solemnes que le competen como órgano supremo de la colectividad: cual es la de atender a la educación integral de sus ciudadanos y al desenvolvimiento armónico de sus aptitudes, sin peligro y con provecho para la comunidad en que viven. Frente a este deber imperioso y ante esta delicada responsabilidad del Gobierno los argumentos que se invocan en favor de una pretendida neutralidad del Estado en materia ético - religiosa, no son

sino sofismas encaminados a justificar la imposición de escuelas doctrinarias, que por su proselitismo militante y su intransigencia extrema asumen el carácter de dogmas excluyentes. Exigir la indiferencia del Estado en lo que atañe a la formación ética que debe impartirse en las escuelas, vale tanto como enrolarlo en las orientaciones que, en base a una interpretación materialista y naturalista de la conducta humana y de los procesos sociales, niegan la importancia y el valor de las fuerzas morales en las determinaciones históricas. Esas tendencias pretenden validez científica; pero las más altas expresiones del pensamiento de todos los tiempos, incluso de los contemporáneos, demuestran que, lejos de ser suficientes sus fundamentos científicos, no tienen otro alcance que el de creencias arbitrarias, que ni siquiera se asientan sobre una fe profunda o sobre una verdad revelada, sino sobre una actitud prevenida y negativa contra toda afirmación del sentido moral o del sentimiento religioso. Si el Estado ha de tomar partido en la polémica, no ha de hacerlo, pues, en favor de las tendencias que niegan el valor y la necesidad de la enseñanza ético-religiosa; por el contrario, ha de abandonar la llamada neutralidad, que favorece con su indiferencia a uno de los bandos para acometer de una vez el cumplimiento de sus altas finalidades tutelares. La escuela neutral o laica es en realidad la escuela antireligiosa. Es una escuela de guerra y contraria a la libertad de conciencia, porque rehusa a la conciencia lo que la conciencia pide. Criticando la parte pertinente del proyecto de Ley Nacional de Educación Común, Nicolás Avellaneda escribió en 1883 que dicho estatuto consagraba, no la escuela neutral, sino la escuela sin Dios. Y mientras tanto, el verbo vehemente de Pedro Goyena se expresaba de la siguiente manera en los célebres debates parlamentarios del mismo año: «En ninguno de estos dos conceptos, puede decirse que el Estado deba ser neutro, deba ser prescindente en cuanto a la religión; y esta palabra neutro, esta palabra prescindente, es un eufemismo, para evitar la palabra directa, genuina, la palabra precisa y terrible: ¡ateo!

Esa escuela embanderada no puede perpetuarse justamente en una comunidad como la nuestra, cuyos componentes profesan el catolicismo en abrumadora mayoría, y por lo tanto tiene el derecho de exigir que la Escuela oficial, mantenida con sus contribuciones, a la que están obligados a concurrir, a la que están obligados luego a enviar a sus hijos, les proporcione los beneficios de la educación moral y religiosa. Los órganos del Estado deben aprovechar los elementos de la tradición religiosa viviente —que a mayor abundamiento constituyen la fe Católica, Apostólica, Romana, reconocida solemnemente por la Constitución Nacional— para trasladarlos a la enseñanza escolar. Pues de lo contrario, ampárase la paradógica teoría de que en nombre del liberalismo debe privarse a la mayoría de la población, de las enseñanzas exigidas por su fe y sus sentimientos en homenaje a la voluntad de una escasísima minoría. Nuestro concepto es que la Escuela no debe privar a nadie de ningún aspecto de la educación reclamado por sus necesidades morales o intelectuales. Limitar, substraer, cercenar deliberadamente los tópicos fundamentales en el repertorio educacional, importa, entonces sí, atentar a la libertad y a los derechos del individuo. En atención a este argumento, el Gobierno cree que la enseñanza moral y religiosa debe figurar como asignatura obligatoria, ausentándose sólo aquellos alumnos cuyos padres han formulado expresa constancia de su disentimiento.

En el VII Congreso Internacional de Filosofía celebrado en Italia en 1929, fué presentada una comunicación cuyo contenido puede estimarse como el fundamento doctrinario sobre el que se apoyó aquel Estado para restablecer la educación religiosa en las escuelas públicas. La síntesis pertinente dice así: «La escuela que se propone no sólo instruir, sino también educar, no puede concebir la idea racional como abstraída del sentimiento religioso. Sin religión cualquier moral es imposible: por lo tanto la enseñanza religiosa es fundamental en la educación. Desde este punto de vista, no es necesario que esa enseñanza sea confesional, ni

que sea la enseñanza de una religión determinada. Pero como quiera que el Estado Italiano se reconoce como católico, es jurídicamente lógico que imponga a todos sus ciudadanos católicos la obligación de aprender la doctrina católica. La libertad de conciencia queda salvada a través de la facultad, concedida a los ciudadanos, de declararse no católicos».

Compartimos el concepto de que la escuela no debe limitarse a instruir, sino que debe también, y principalmente, educar. No debe limitarse su propósito a la agregación mecánica de conocimientos en el intelecto del niño, sino que debe también exaltar su sentido moral, cultivar su emoción y disciplinar sus instintos e impulsos vitales. Para la primera finalidad, corresponde infundirle normas cristianas de conducta para cultivar su emoción, hemos de encauzarla en el amor a la Patria, y para disciplinar y aprovechar sus impulsos vitales, hemos de organizar la educación física y deportiva. De esa manera, la escuela habrá cumplido su alta misión tutelar, formando hombres capaces por sus conocimientos, pero también útiles por sus virtudes como buen cristiano, como ciudadano y como soldado. Usando la expresión de un gran pensador contemporáneo hemos de afirmar que la cultura no es una calidad del saber, sino del ser; vale decir que se refiere a la totalidad de la persona, y no sólo a su inteligencia. Y también la educación se ha de dirigir, entonces, hacia la totalidad de la persona.

La resistencia inusitada que la proclamación de estos principios suele suscitar en ciertos círculos, demuestra cuán urgente es imponerlos en la práctica. La bandera del materialismo histórico, del determinismo natural, que pretende reducir la conducta humana y el hecho social a una mecánica de intereses económicos, sirve ahora para amparar las tendencias extremistas, hostiles a nuestra nacionalidad y a nuestra religión. Aquellas doctrinas no son sino el cortinado de apariencia científica con que ciertas facciones pretenden cohonestar su actividad desquiciante. Ya en 1883, cuando todavía el país no estaba amenazado en igual medida

que hoy por las corrientes disolventes, Nicolás Avellaneda exclamaba, oponiéndose a la reforma laica: «La rechazamos, porque es un divorcio en nuestras tradiciones. Seamos un pueblo cosmopolita, pero sin dejar de ser el pueblo argentino». Hombres de espíritu fino e ilustrado que sostuvieron la reforma en aquella época, como el Ministro Eduardo Wilde, rendían tributo a la atmósfera reinante de mal entendido liberalismo, al escepticismo que había invadido todas las zonas de la sociedad, a la boga de las filosofías positivas. Pero sus inspiraciones eran patrióticas e indiscutible la sinceridad y elevación de sus propósitos. Aquella atmósfera de conceptos se ha disipado con los nuevos tiempos. Restáurase en la conciencia pública de las grandes naciones la dignidad del sentimiento religioso. Los gobiernos rectores del mundo vuelven a preocuparse del destino moral y espiritual de sus ciudadanos, entronizándose en la escuela, y aun a veces apoderándose de los instrumentos de difusión y propaganda. Los que hoy reclaman en este país la neutralidad del Estado, la Escuela sin Dios, no lo hacen pues, inspirados en los mismos propósitos que inspiraron a los grandes fundadores del liberalismo argentino. Son, casi siempre, instrumentos de tendencias militantes, y el ardor que emplean en su empresa demuestra la conveniencia de contrarrestarla desde el seno mismo de la escuela, donde se forja la mente y el corazón del futuro ciudadano, infundiendo en su espíritu el sentimiento de que la tradición argentina se funda en las sagradas nociones de Dios, Patria y Hogar.

Saludo al señor Director con alta consideración.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

PROYECTO PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION POR LA DIRECCION DE ESCUELAS

De acuerdo con la precedente respuesta del P. E., el Director de Escuelas presentó al Consejo General de Educación, con fecha 3 de septiembre, el siguiente proyecto de resolución, precedido de los fundamentos que también se transcribe.

La Plata, septiembre 3 de 1936.

Honorable Consejo:

Coincidiendo con el levantado propósito perseguido en el proyecto presentado a vuestra consideración por los señores Consejeros doctores Beltrami y Márquez, aunque no con la forma en él adoptada para llevar a la práctica la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas de la Provincia, me permito someter a vuestra ilustrada deliberación el proyecto que acompaño a este mensaje.

Como podréis comprobarlo, no se trata tan sólo de diferencias de simple redacción en el articulado, sino de un conjunto de disposiciones armónicas tendientes a establecer el nexo indispensable entre las autoridades que han de concurrir en la acción para la mejor eficacia del sistema a seguir.

Desde luego, los dos proyectos coinciden en la necesidad de derogar el artículo 24 del Reglamento General de Escuelas. Dicho artículo no ha tenido nunca justificativo legal en nuestra reglamentación escolar. Ha sido introducido en ella por el funesto

prurito de copiar disposiciones ajenas a la legislación de la Provincia, como voy a probarlo.

En efecto, la Ley de Educación Común, sancionada en 1875 y todavía vigente por no haber sido expresamente derogada, establece en su artículo 2º que «los niños residentes en el territorio de la Provincia» están obligados a recibir «el mínimo de instrucción que de tiempo en tiempo fijará el Consejo de Educación, considerando tanto los recursos y necesidades peculiares de cada localidad, en razón de sus condiciones económicas, cuanto la *necesidad esencial* de formar el carácter de los hombres *por la enseñanza de la religión* y de las instituciones republicanas».

La reforma de 1905, fijó en su artículo 1º lo que desde entonces debía comprenderse como «la instrucción prescripta por la Constitución», y al incluir en ella la «Moral», ratificó el concepto de la «necesidad esencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión», pues no ignoraban los legisladores de esa época lo que ya de antiguo era un postulado de la filosofía «no hay moral sin base religiosa».

No fué entonces, fundado en la legislación de la Provincia como se introdujo en el Reglamento General de Escuelas el referido artículo 24, sino copiando casi textualmente, lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Educación Común de la Nación y de su respectiva reglamentación dictada por el Consejo Nacional de Educación.

En uno y otro caso se alteró *fundamentalmente* el propósito de ambas leyes, pues como ha sido probado con la discusión parlamentaria de 1884, nadie quiso implantar la híbrida escuela sin Dios que tan funesta ha resultado en todas partes donde, desgraciadamente, y como fruto de la traición a los ideales perseguidos por la ley, se la ha mantenido.

Si tal artículo 24 nunca pudo ser legal, mucho menos lo es ahora después de los preceptos intergiversables de la Constitución vigente, sancionada en 1934.

Mas no basta derogarlo, es indispensable substituirlo, y substituirlo en forma que devuelva a la escuela el derecho de incluir en el horario de sus aulas la enseñanza religiosa, dictada de acuerdo con los preceptos de la Iglesia, encargada por el ministerio divino de suministrarla a todos los hombres y pueblos de la tierra.

Mas de ahí se desprende la necesidad de conformar la instrucción impartida en todas las ramas de la enseñanza con «los principios de la moral cristiana».

La voz del actual Pontífice Pío XI, en su magistral encíclica sobre la educación cristiana ha dicho: «El solo hecho que la instrucción religiosa se dé en la escuela, a menudo con demasiada parsimonia, no basta para que esa escuela pueda ser juzgada conforme a los derechos de la Iglesia y de la Familia cristiana». «Para esa conformidad —agrega— es necesario que toda la enseñanza, toda la ordenación de la escuela, personal, programas y textos, en toda clase de disciplinas estén regidas por un espíritu verdaderamente cristiano».

Y me complazco en recordar las enseñanzas de esa encíclica que ha merecido el elogio más caluroso en todo el mundo, dando origen a que el gran diario londinense «The Times» en su suplemento pedagógico: «The Times Educational Supplement», del 18 de enero de 1930, no obstante profesar la doctrina protestante haya dicho estas significativas palabras: «Los pronunciamientos papales han dado siempre prueba de ser documentos de primera importancia en la historia de la educación»; y que el gran Rabino de la comunidad israelista Monteflor de The Breux, Nueva York, en Estados Unidos, don Jacobo Katz, declarara, «prescindiendo de toda diferencia de fe, el educador de la juventud, de cualquier raza o religión, está inclinado a aprobar la Encíclica del Papa». «¿Quién puede discutir de la crítica del Papa contra la actual educación de la juventud moderna?».

Pero no es sólo la voz del Pontífice la que reclama esa conformidad de las enseñanzas en el aula. En 1926, el conocido filó-

sofo italiano *Benedetto Croce*, escribía en un artículo publicado en «La Prensa» de la Capital Federal, bajo el título: «*Sobre la enseñanza religiosa*», estas palabras que merecen meditarse: «¿No existe el riesgo de que con esta impuesta intransigencia —se refiere a la oposición entre unas y otras enseñanzas— *venga a desvirtuarse la educación mental y moral*, y se tenga de hecho una escuela neutra, es decir, una escuela que no es escuela, una escuela *débil* y *vacía*, privada del sentido de lo divino, privada de freno interior y de disciplina?».

Lindworsky, en su conocida obra «*Educación de la Voluntad*», afirma: «desde el punto de vista de la psicología moderna, no hay más que una solución: *la escuela confesional*».

Hattinberg, de Munich, y reconocido psicoanalista freudiano, escribe: «El analista no puede evitar los problemas éticos si quiere considerar al hombre en su totalidad».

Demaye, intemperante irreligioso, escribía en 1905: «No olvidemos que la enseñanza moral es preciso darla a todos los niños capaces de comprenderla, ya sea bajo la forma de religión (que es lo que aparece más práctico hasta el presente) o ya sea simplemente bajo forma moral. Esta enseñanza desde el punto de vista social, es indispensable y contribuye poderosamente a apartar a los niños de los senderos del vicio y del delito. *La no organización de esta enseñanza, es un grave perjuicio causado a los niños.* (Elements de Nours - Psychiatrie. *Maloine*. París).

Vale decir, pues, que debemos llegar a esa conformación doctrinaria de todas las disciplinas de la enseñanza para conseguir el propósito constitucional de formar a las generaciones juveniles que se eduquen en nuestras escuelas «dentro de los principios de la moral cristiana». . .

De otra manera tendremos que sufrir las consecuencias que ya en 1895 señalara Nicolás Salmerón, hablando en el Congreso de España: «La Instrucción en ciertos límites, cuando no va acompañada de la educación y de la formación entera del hombre, es dañosa y perjudicial».

Consecuencias que la experiencia ha comprobado con una exactitud harto alarmante para la vida social de los pueblos. En el Tercer Congreso Internacional de Educación, celebrado en Bruselas el año 1910, el profesor ruso Kovalsvsky, decía: «La criminalidad no disminuye en modo alguno; ni siquiera podemos felicitarnos de que se estacione; antes bien crece en tales términos que la escala de su crecimiento sobrepuja a la del aumento de población del globo terrestre».

«El crimen y las infracciones a la ley, van en aumento» —escribe J. Alfredo Conwell en «Manhoods Morning», argumentando contra el desgraciado ensayo de implantación de la escuela neutra oficial en Norte América—. «Los criminales de todo género no sólo son numerosos, sino que se multiplican en proporción más rápida que la población. El reclutamiento para las legiones del crimen se hace en su mayor parte entre los jóvenes».

Y en un trabajo publicado por la Biblioteca de la U. P. C. A., en 1920, bajo el título de «*Instrucción y Educación*», el autor da estadísticas comprobatorias del aumento de la delincuencia infantil en la Capital Federal que, sobre todo en el período comprendido entre 1890 y 1900 llegan a cifras desconcertantes, confirmando la tesis del doctor Antonio Dellepiane sobre la influencia en el hecho de la Ley de Educación Común, dictada en 1884, en substitución de la anterior a base de educación religiosa.

Surge, pues, de todo lo expuesto la imprescindible necesidad de constituir sólidamente una escuela a base de principios de moral cristiana, armónicamente conformada en todas sus enseñanzas a tal propósito.

A ello tiende el proyecto de esta Dirección estableciendo, que se podrán dictar en las escuelas, al conjunto de todo su alumnado, conferencias de carácter moral, que preparen y mantengan el clima del ambiente propicio al propósito enunciado.

Y con el fin de evitar rozamientos siempre desagradables y contraproducentes, se detallan otras medidas cuya eficacia en la acción a proseguir surgen de su simple enunciado, tales como la

de establecer un representante oficial de la autoridad eclesiástica en cada uno de los distritos, encargado de combinar con las autoridades escolares respectivas todo lo concerniente al mejor desempeño de las funciones docentes en esta rama de la enseñanza; —la de determinar de acuerdo con la autoridad eclesiástica los programas y textos de la instrucción correspondiente— y la de incluir en la función de la inspección una especialidad apropiada a la naturaleza de la asignatura.

Espero que así evitaremos a cualquiera de nuestros educandos el reproche terrible que resonó ante los tribunales franceses, cuando el joven Naguére, después de oída la sentencia que lo condenaba a 15 años de cárcel con trabajos forzados, exclamó: —«yo perdono a los jueces; su sentencia es muy justa; perdono a los gendarmes; hicieron bien en prenderme; pero en esta misma sala veo a algunos hombres a quienes no podré perdonar jamás. *Son mi padre y mis maestros, quienes me educaron sin religión, por cuya causa sufro ahora torturas y la mayor deshonra*». («Verdad y Acción». Oliva, marzo 1º de 1928).

Y confío, igualmente que las amargas reflexiones formuladas por el doctor Gregorio Aráoz Alfaro, en su libro «Educación y Política», editado en 1929, al reproducir una disertación dada por él en el Instituto Popular de Conferencias el 7 de septiembre de 1928, en la cual señalaba el doloroso contraste entre las costumbres sanas, fundadas en la moral y en el patriotismo, de las generaciones de sus contemporáneos y las perversoras, contrarias a toda ética e ideales levantados de la época en la cual hablaba, no puedan volver a repetirse para bien de nuestra cultura, honra de nuestra educación y gloria de nuestra patria.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RUFINO T. BELLO.
Mario Gorostarzu,
Secretario.

PROYECTO DE REGLAMENTACION

1º Queda derogado en todas sus partes el artículo 24 del Reglamento General para las Escuelas Públicas.

2º Entre las materias indicadas en el plan de enseñanza se incluye la Religión Católica, la que se dictará dentro del horario de clases.

3º El plan, programa y textos correspondientes serán preparados por la Autoridad Eclesiástica, e impuestos mediante aprobación de la Dirección General de Escuelas.

4º Los maestros serán designados por la Dirección General de Escuelas a propuesta de la Autoridad Eclesiástica, pudiendo recaer los nombramientos en sacerdotes, maestros u otras personas competentes.

5º Una hora semanal se destinará a tal enseñanza, pudiéndose dividir en dos clases.

6º Con objeto de respetar la libertad de conciencia se autoriza a los padres de familia, que pertenezcan a otras religiones que no sean la católica, y que no deseen para sus hijos instrucción religiosa, que así lo manifiesten, por escrito a las Autoridades Escolares. A dichos niños se dará únicamente Instrucción Moral y Cívica.

7º En las Escuelas se auspiciarán conferencias para todo el alumnado, con objeto de ampliar la enseñanza de la Religión Católica, dadas por personas de reconocida autoridad y que al efecto sean invitadas por la Dirección de la Escuela y el Delegado de la Autoridad Eclesiástica del Distrito.

8º La Dirección General de Escuelas designará de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica el funcionario a cuyo cargo estará la inspección de la Enseñanza Religiosa. Por su parte la Autoridad Eclesiástica designará en cada Distrito Escolar un representante a los efectos de que se entienda con las autoridades escolares correspondientes, con facultad de inspeccionar los cursos de Enseñanza Religiosa.

9º Las escuelas privadas deberán sujetarse a lo dispuesto por esta resolución, en todas sus partes.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Por su parte, el Consejo General de Educación, de acuerdo con el dictamen de su Comisión de Asuntos Técnicos, relativo a la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas de la Provincia, en su sesión del 6 de octubre aprobó el siguiente proyecto de reglamento definitivo, que es el vigente a partir de esa fecha:

Honorable Consejo:

La Comisión de Asuntos Técnicos en un todo de acuerdo con el espíritu de los proyectos presentados sobre enseñanza religiosa, ha redactado uno nuevo y os aconseja que lo aprobéis, anteponiendo, como exposición de motivos, la carta enviada por el Excmo. señor Gobernador, doctor Manuel A. Fresco al señor Director General de Escuelas, que corre agregada a las presentes actuaciones.

En consecuencia os aconseja resolver:

1° Queda derogado en todas sus partes el artículo 24 del Reglamento General para Escuelas Públicas y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

2° Se establece en las escuelas primarias de la Provincia la enseñanza de la Religión Católica, que se impartirá dentro del horario escolar y durante una hora semanal, pudiendo ser dividida en dos clases.

3° Las personas que tengan a su cargo la enseñanza de la Religión Católica, serán designadas por la Dirección General

de Escuelas, debiendo recaer dichos nombramientos en personas autorizadas por la autoridad eclesiástica.

4° El programa y textos correspondientes a dicha enseñanza, serán aprobados por el Consejo General de Educación, previa conformidad de la autoridad eclesiástica.

5° Los padres de familia que pertenezcan a otra religión que no sea la católica y que no deseen para sus hijos la citada enseñanza, lo manifestarán por escrito a los señores directores de escuela. A esos niños se les dará, durante esa hora, instrucción moral y cívica.

6° La Dirección General de Escuelas designará el funcionario a cuyo cargo esté la inspección de la Enseñanza Religiosa. La autoridad eclesiástica nombrará en cada distrito uno o más delegados a los efectos de que se entienda con las autoridades escolares correspondientes, con la facultad de inspeccionar los cursos de enseñanza religiosa.

7° Las personas citadas en el artículo anterior, quedan facultadas para organizar y auspiciar conferencias y actos culturales en el local de las escuelas, con el objeto de extender la enseñanza de la religión Católica, difundiendo así los principios de la moral cristiana del pueblo.

8° Las escuelas privadas deberán sujetarse a lo dispuesto por esta resolución, en todas sus partes.

9° Comuníquese, etc.

R. MÁRQUEZ, J. P. ARIZAGA.

El precedente dictamen fué aprobado en general y en particular adoptándoselo como resolución.

En estas circunstancias pidió la palabra el señor Director para expresar que con la resolución de referencia se interpretaba el pensamiento del Gobernador de la Provincia,

371.03:2

y que, al imponerse esta enseñanza, se iban a reportar incalculables beneficios para la educación moral de la escuela. El Consejero Sr. Dalponte manifestó luego en nombre del doctor Beltrami, ausente por enfermedad, que este Consejero se adhería en un todo al dictamen aprobado.

A moción del Consejero Sr. Arizaga se facultó a la Dirección General a imprimir 100.000 ejemplares de un folleto, el que deberá contener las cartas cambiadas entre el Gobernador de la Provincia y Director General de Escuelas sobre la cuestión religiosa, como asimismo el texto de la resolución adoptada sobre el asunto por el Consejo General.